RESOLUCIÓN No. 0158
25 DE JULIO DE 2025

"Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015"

RADICADO: 68307-1-24-0200

LA CURADORA URBANA No. 1 DE GIRON
ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997 y Ley 1755 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado 68307-1-24-0200 del 1 de Noviembre de 2024 se tramitó ante este despacho solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación, presentada por el señor **MIGUEL ROBERTO FLOREZ RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 5.601.833 y la señora **ANA BEATRIZ ARIZA AGUILAR** identificado con la cedula de ciudadanía No 28.033.197 en calidad de PROPIETARIOS, del predio ubicado en la Transversal 6 B No 109-25, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-350993 y el numero catastral 010500480029000.

Que la solicitud de Licencia quedo viable el día 28 de Abril de 2025, para la cual se cuenta con un término de 30 días hábiles, para presentar los soportes de pago correspondientes a los impuestos municipales y las expensas.

Que el Decreto 1077 de 2015 establece en su artículo 2.2.6.2.8.2, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.6.6.8.2. Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias. El pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociados a la expedición de licencias, será independiente del pago de las expensas por los trámites ante el curador urbano.

Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el curador urbano solamente debe verificar que el contribuyente acredite el pago de las obligaciones tributarias que se causen con ocasión de la expedición de la licencia.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los municipios y distritos establecerán los procedimientos para que los curadores urbanos suministren a la autoridad municipal o distrital competente, la información necesaria para facilitar el control oportuno de la declaración, liquidación y pago de las obligaciones tributarias asociadas a la expedición de licencias urbanísticas, sin que lo anterior comporte la presentación de nuevos requisitos, trámites o documentos por parte de quienes soliciten la respectiva licencia (..)

De acuerdo a lo anterior los comprobantes de los pagos no se presentaron dentro de los plazos establecidos, por lo cual se procede a desistir la solicitud por la no presentación de los comprobantes de pago de Impuestos.

En virtud de lo expuesto, la Curadora Urbana No. 1 de Girón,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Declarar desistida la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación, presentada por el señor **MIGUEL ROBERTO FLOREZ RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 5.601.833 y la señora **ANA BEATRIZ ARIZA AGUILAR** identificado con la cedula de ciudadanía No 28.033.197 en calidad de PROPIETARIOS, del predio ubicado en la Transversal 6 B No 109-25, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-350993 y el numero catastral 010500480029000.

ARTÍCULO 2° Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante o su apoderado, y a cualquier persona que se haya hecho parte, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Podrá notificarse por medio electrónico de existir autorización, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA; de no poder hacerse de esta forma se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, es decir, mediante citación para notificación personal y de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 y siguientes de la ley ibidem.

ARTÍCULO 3° Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió para que aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4° El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.

ARTÍCULO 5° Archivar el expediente con radicación No. 68307-1-24-0200, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Acuerdo 009 del 19 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación que reza "Los expedientes desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Girón, el 25 de julio de 2025.

Cordialmente,

MARIA MARGARITA JEREZ ARIAS
Curadora Urbana No. 1 de Girón(E)